

DIGESTO

FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Reglamento General de la Biblioteca.

I.—COMISION DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 1°. La Biblioteca de la Facultad de Agronomía y Veterinaria está bajo de la dirección de Comisión de Biblioteca compuesta de dos profesores, ingeniero agrónomo el uno y médico veterinario el otro.

Art. 2°. La Comisión de Biblioteca ajustará su funcionamiento a lo establecido para las demás comisiones internas de la Facultad.

Art. 3°. Son atribuciones de la Comisión de Biblioteca:

- a) Solicitar anualmente de las Facultad los fondos que han de ser invertidos en la adquisición de libros y revistas y demás gastos de mantenimiento de la Biblioteca.
- b) Disponer la adquisición de libros y suscripción de revistas y periodicos sobre la ciencias que se enseñan en la Facultad, empleando las sumas determinadas para ese objeto.
- c) Establecer el orden a seguirse en las compras.
- d) Solicitar todas las publicaciones oficiales o hechas con subvención del Gobierno Nacional y que se relacionen con alguna de las materias que se enseñan en la Facultad.
- e) Gestionar y establecer el cange de publicaciones de la Facultad, con aquellas Facultades Nacionales y Extranjeras que acepten la reciprocidad.

- f) Fijar el horario de la Biblioteca, previo acuerdo de la Facultad.
- g) Dictaminar respecto a la aceptación de donaciones y legados hechos a la Biblioteca.
- h) Dirigir al Decano, al principio de cada año universitario, un informe sobre la situación de la Biblioteca, los progresos realizados en el transcurso del año precedente y las mejoras susceptibles de ser introducidas.
- i) Dirigir y administrar la Revista de la Facultad.

Art. 4°. La Comisión de Biblioteca se reunirá en las fechas que ella misma fijará.

II.—PERSONAL DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 5°. El Bibliotecario, bajo la autoridad de la Comisión de Biblioteca, es el jefe inmediato de esta sección, dirige el servicio de la misma, es responsable de los libros puestos a su cuidado, y tiene a sus órdenes el personal inferior.

Art. 6°. Las obligaciones del Bibliotecario son:

- a) Formar mensualmente la lista de adquisición de libros, y abono a los periodicos y revistas.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento y demás medidas de orden interno de la Biblioteca, estando autorizado para expulsar a aquellos que no guarden la compostura debida, y perturben a los lectores.
- c) Acreditar con su conforme todo recibo de libros, suscripción de revistas u otra compra relacionada con el servicio de Biblioteca.
- d) Tener a disposición de los lectores los catálogos de las obras, y los libros y formularios mencionados en este reglamento, así como llevar al día los registros del servicio administrativo.

Art. 7°. El bibliotecario está obligado a dar cuenta a la Comisión de Biblioteca de cualquier transgresión de este reglamento, así como de todo accidente que se origine en el local de la Biblioteca.

III.—SERVICIO DE LECTURA.

Artículo 8°. La Biblioteca estará abierta diariamente a las horas que fije la Comisión de Biblioteca.

Art. 9°. La Biblioteca estará a disposición del personal docente y de los alumnos de la Facultad.

Art. 10. Los ingenieros agrónomos y médicos veterinarios, y el público en general, podrán consultar los libros, con un permiso de la Comisión de Biblioteca o presentación de cualquier miembro del Consejo Académico

o profesor de la Facultad. En caso de urgencia, el bibliotecario permitirá la consulta.

Art. 11. Los que hagan uso de la Biblioteca haran su pedido por escrito de la obra que deseen consultar, la cual les será entregada por el Bibliotecario o ayudante.

Art. 12. No se podrán pedir a la vez más de tres obras; si estas se componen de varios volúmenes, solo se pondrá a disposición del lector un tomo de ella, cambiandolos a medida que sean requeridos.

Art. 13. Al retirarse, todo lector deberá presentar el boletín de pedido con los volúmenes que haya recibido.

Art. 14. Un cuarto de hora antes de la fijada para la clausura de la Biblioteca, no se entregarán libros para lectura.

Art. 15. Los concurrentes a la Biblioteca deberán observar una conducta correcta y guardar completo silencio en la sala de lectura, debiendo atender las observaciones que, a esta respecto les haga el bibliotecario o ayudante.

Art. 16. Cuando se trate de láminas, planos o de obras de valor y mérito, los empleados de la Biblioteca vigilarán de cerca al que las use, para evitar su deterioro.

Art. 17. El lector deberá tratar con el mayor cuidado el libro que se le entrega. Cualquier desperfecto que ocasionare, se castigará obligandole a reponer el volumen destrozado o a repararlo.

Art. 18. Ningún lector puede introducir a la Biblioteca libros de su propiedad.

Art. 19. El que sin autorización saque un libro de la Biblioteca, será perseguido por sustracción.

Art. 20. Cualquier mutilación que sufra un libro, se considerará como una sustracción.

Art. 21. Las obras cuya publicación se haga por entregas, no serán facilitadas a los lectores sin permiso especial de la Comisión de Biblioteca, sino cuando las entregas hayan sido reunidas y encuadradas en un volumen. De esta disposición se exceptuan los periodicos que no contengan grabados impresos fuera del texto.

Art. 22. Los lectores pueden indicar al bibliotecario, las obras que deseen se adquieran para la Biblioteca, inscribiendo el título de la obra u obras, nombres de los autores y el suyo propio, en el libro de Pedido de Adquisiciones, que estará a su disposición, pedido que el bibliotecario hará conocer por nota a la Comisión de Biblioteca.

IV. — SERVICIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 23. Deberán ser llevados al día los siguientes registros:

1º. Registro de entrada.

2º. Registro inventario de libros existentes.

Art. 24. Igualmente estarán al día, los siguientes catálogos sobre tarjetas movibles:

- 1°. Catálogo alfabético.
- 2°. Catálogo metódico.

Art. 25. Los libros, folletos, mapas, etc., que se reciban en la Biblioteca, serán inmediatamente sellados e inscriptos en el Registro de Entradas y en los dos catálogos,

Art. 26. Cada volumen llevará en el talón superior del lomo su número de orden, y en la carátula, el mismo número y el sello de la Biblioteca.

Art. 27. La comprobación de la existencia de las obras de la Biblioteca será hecha todos los años por la Comisión de Biblioteca, en presencia del bibliotecario.

Art. 28. De acuerdo con las disposiciones de este reglamento, la Comisión de Biblioteca mandará imprimir los formularios para el servicio de lectura, transcribiendo en el dorso las disposiciones de orden interno y obligaciones de los concurrentes a la Biblioteca, que considere de necesidad. Igualmente hará abrir los libros de administración que crea indispensables.

DISPOSICION ESPECIAL.

Artículo 29. Toda contravención a las disposiciones de este reglamento, en la parte que se relacione con los deberes de los lectores, acarreará al que la cometa la expulsión temporaria o definitiva de la Biblioteca, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse.

La pena de exclusión será pronunciada por la Comisión de Biblioteca.

La Plata Agosto 27 de 1915.
(Acta 133).

Ordenanza sobre enseñanza profesional y domestica de las mujeres del campo

CONSIDERANDO:

1° La nota confidencial de fecha 26 de Marzo de 1915 dirigida al señor Decano por el Director General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas del Ministerio de Agricultura de la Nación y profesor de esta Facultad, ingeniero agrónomo—Tomás Amadeo, proponiendo la creación, dentro del plan de estudios y trabajos de la Facultad de Agronomía de un curso especial para la enseñanza del hogar agrícola, para mujeres.

2° La circunstancia de que, bajo la dependencia de la mencionada Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas, y de acuerdo con un decreto del P. E. Nacional, suscrito por el señor Ministro de Agricultura, doctor Horacio Calderón, ha sido resuelto crear en la ciudad del Tandil, la primer Escuela del Hogar Agrícola Ramón Santamarina.

3° Que es el propósito del Consejo Académico de esta Facultad, consecuente con gestiones anteriores propiciar, dentro de sus atribuciones y de los elementos disponibles, la mayor eficacia y extensión en el país, de esta nueva orientación de la enseñanza profesional agrícola, aportando el contingente de su autoridad universitaria y de sus medios de enseñanza para la creación de un personal adecuado, con el objeto de que dicha nueva orientación pueda divulgarse, lo más rápidamente posible, a todos los extremos de la República.

4° El informe precedente del señor Consejero, ingeniero agrónomo don Sebastián Godoy, quien, en el informe presentado sobre este asunto, manifiesta su completa conformidad con la organización proyectada, haciendo presente la posible colaboración de la Escuela Técnica del Hogar, de ya Plata, de la Escuela Profesional de Mujeres de esta misma Capital L de otras instituciones análogas.

El Consejo Académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata.

RESUELVE.

Artículo 1°. Créase un curso especial de enseñanza agrícola doméstica para las maestras normales, elementales, infantiles; las egresadas de la escuelas profesionales de mujeres, nacionales o provinciales; las alumnas inscriptas en las mismas, las que tengan el 6° grado aprobado de las escuelas del estado o rindieran satisfactoriamente un exámen equivalente.

Art. 2°. El curso durará dos años, divididos en dos términos cada uno: del primer lunes de marzo al 30 de junio, y del 20 de julio al 30 de noviembre. La inscripción se abrirá en la Facultad desde el 15 de febrero hasta el 1° de marzo.

Art. 3°. Las clases serán esencialmente experimentales y prácticas, utilizándose para el efecto los laboratorios de la Facultad y el campo de experiencia de la Escuela de Santa Catalina e instalaciones que posee en la misma.

Art. 4°. Las clases prácticas relativas a la enseñanza de la Economía Doméstica, serán dadas en la Escuela Técnica del Hogar, de La Plata, para lo cual la Facultad hará las gestiones del caso.

Art. 5°. La enseñanza comprende las siguientes materias y trabajos prácticos:

Primer año.

- 1 Economía doméstica. (Primera parte).
- 2 Trabajos en el huerto. (Producción de legumbres y hortalizas).
- 3 Avicultura y apicultura.
- 4 Lechería. (Primera parte. Trabajos de tambo).

Segundo año.

- 1 Economía doméstica. (Segunda parte).
- 2 Trabajos en el huerto. (Producción de plantas frutales, de adorno y flores).
- 3 Alimentación de los animales de la granja.
- 4 Lechería. (Elaboración de manteca y queso).
- 5 Nociones de Contabilidad y Economía Rural.

Art. 6º Las alumnas aprobadas en todas las asignaturas y sus respectivas prácticas del plan de estudios, recibirán un certificado de competencia, que las habilita para la difusión de esta enseñanza práctica.

Art. 7º. En este año se inaugurará el primer curso el 21 de Septiembre próximo, siempre que la inscripción alcance por lo menos a diez alumnas.

Art. 8º. La enseñanza es completamente gratuita, siendo por cuenta de la Facultad los gastos de traslación de las alumnas a la Escuela de Santa Catalina.

Art. 9º. Autorízase al señor Decano, para que practique las gestiones, ante las autoridades de otras instituciones nacionales o provinciales, que dispongan de elementos útiles al fin perseguido, o que puedan dar aplicaciones inmediatas a las aptitudes de las jóvenes provistas de los certificados de competencia, expedidos en cumplimiento de esta Ordenanza.

La Plata Junio 4 de 1915.
(Acta 131).

Ordenanza creando el "Premio Facultad".

Artículo 1º. La Facultad de Agronomía y Veterinaria premiará con medalla de oro y el correspondiente diploma, al ex-alumno de ingeniería agronómica o al de medicina veterinaria, que hayan sobresalido entre los de su promoción.

Art. 2º. La medalla llevará las siguientes inscripciones: en el anverso *República Argentina, Universidad Nacional de La Plata* y el escudo

Universitario; en el reverso; *Facultad de Agronomía y Veterinaria. Premio Facultad* y el año de la promoción a que pertenezca el premiado. El peso de la medalla será de treinta gramos. El diploma será firmado por el Decano y refrendado por el Secretario.

Art. 3°. Para optar el premio a que se refiere la presente Ordenanza, el ex-alumno deberá llenar las condiciones siguientes:

- a) Haber alcanzado en sus clasificaciones un promedio general superior a nueve puntos.
- b) Haber sido aprobado en el exámen de tésis.
- c) No haber sido reprobado ni aplazado en ningún exámen, rendido en cualquiera de las épocas normales.
- d) Haber cursado los estudios en el número de años fijado para cada Facultad.

Art. 4°. Anualmente en la segunda quincena del mes de Marzo, y habiendo transcurrido un año desde el egreso de los ex-alumnos que se juzgan, el Decano designará, previo informe del cuerpo de profesores, al ex-alumno que se haya hecho acreedor de la recompensa.

Art. 5°. La designación a que se refiere el artículo 4° se hará teniendo además en consideración la inteligencia, la contracción al estudio y la regularidad de asistencia de los alumnos, desde su ingreso a la Facultad.

Art. 6°. En ningún caso podrá el Decano designar más de un ex-alumno por cada Facultad, como acreedores al premio, pero podrá declarar que no los ha habido.

Art. 7°. La entrega de la medalla y diploma se hará en la fecha que el Consejo señale, debiendo hacerse en acto público.

La Plata Agosto 27 de 1915.
(Acta 133).

Ordenanza creando el Seminario de Economía Rural y Contabilidad Agrícola.

Artículo 1°. Crease, adscripto al curso de economía rural y contabilidad agrícola un Seminario de dichas materias, constituidos por los alumnos de 4º año que sigan dichos cursos, y bajo la dirección de los profesores titular y suplente del mismo.

Art. 2°. El Seminario perseguirá los siguientes fines:

1° El estudio práctico de la materia.

2° El ejercicio del método experimental y analítico como medio de propender al desarrollo de una disciplina mental y de acción en el sentido del estudio de las cuestiones económica.

3° La mayor vinculación de los alumnos con la casa y con la cátedra, aportando a ella, en forma permanente, los resultados de su obra anual

que podran aumentarse en importancia y cantidad, con el aporte del trabajo de las promociones posteriores.

4º La mejor orientación argentina de los estudios de economía rural y contabilidad agricola, sin perjuicio del exámen de los factores de caracter internacional.

Art. 3º. Para el mejor cumplimiento de los fines expresados, el Seminario procederá:

- a) La organización de un repertorio bibliografico de toda la materia especializandolo en la documentación e información nacional.
- b) La realización de investigaciones especiales sobre asuntos determinados de actualidad en el país, siempre que ellos correspondan a la materia del curso.
- c) La preparación de los alumnos bajo la dirección del profesor, de informes orales y escritos y la preparación de gráficos o cualquier otro material demostrativo, que contenga la síntesis de los estudios e investigaciones realizadas.
- d) La iniciación de una sección de economía rural y contabilidad agricola en el Museo Agricola de la Facultad.
- e) La realización de gestiones activas y permanentes para el enriquecimiento de la Biblioteca de la Facultad en el sentido de la documentación especial sobre la materia.
- f) La vinculación y canje con otro Seminario que puedan existir en el país y en el extranjero.

Art. 4º. El Seminario gestionará de las autoridades de la Facultad la autorización correspondiente para hacer efectiva esta organización y al mismo tiempo la ayuda necesaria para el mejor éxito de su trabajo y estudio.

Art. 5º: El Seminario contará con un Compilador bibliográfico y un Secretario, cuyos cargos serán *ad honorem* y desempeñados por alumnos del curso.

La Plata, Mayo 30 de 1914.

(Acta 123).